

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



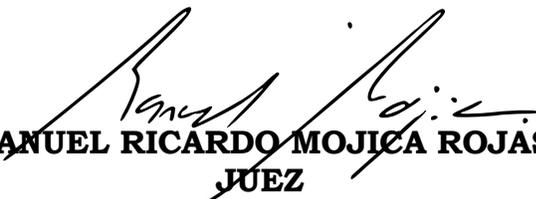
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

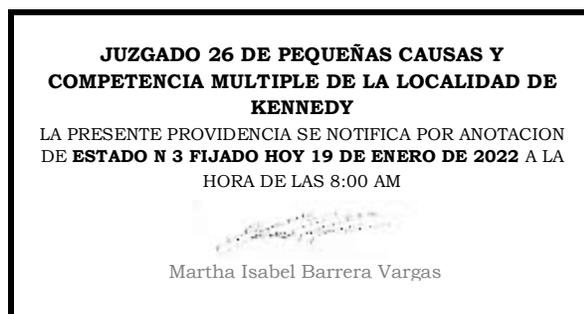
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2018-01339.**

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante (Núm. 7. C.P.), encaminada que se “(...) *le reconozca personería jurídica y solicitud de acceso al expediente judicial (...)*” (Núm. 10. C.P.), es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que, en providencia de 18 de febrero de 2021 (Núm. 9. C.P.), se decretó la terminación del proceso con fundamento en lo previsto en el numeral 2<sup>o</sup> del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS**  
**JUEZ**



<sup>1</sup> C.G.P. Art. 317. “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”

CD,

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17fdf769b6f3b3aedb6958f53970a707973c815aba7fb330d47aa6d14958f2d**

Documento generado en 18/01/2022 03:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>